



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por CASTRO
CHIRINOS Yuri Walter FAU
20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.05.2022 16:19:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 25 de Mayo del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000054-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de inspección N° 007 – 2022-IPSSVA-PQN-MC de fecha 21 de marzo de 2022 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco TicaTica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 7, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco; los Informes N° 000249-2022-DSFL/MC y 000062-2022-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000069-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *“Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *“Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *“permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”* aplicable *“en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.05.2022 15:38:40 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 6HDYJIV



qualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° 007 – 2022-IPSPA-PQN-MC de fecha 21 de marzo de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Ticatica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 7, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos y naturales, de acuerdo a lo siguiente:

"Agentes antrópicos

El Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub tramo: Arco TicaTica-Chinchero-Urubamba- Ollantaytambo, Sección Sencca- Fortaleza, Segmento 7, se encuentra afectado por la construcción de un cerco perimétrico colindante al trazo del camino.

"Factor natural

Erosión de las calzadas a causa de las fuertes precipitaciones pluviales."

Que, mediante Memorando N° 000495-2022/DDC-CUS/MC de fecha 28 de marzo de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Ticatica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 7, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, recaída en el Informe de inspección N° 007 – 2022-IPSPA-PQN-MC de fecha 21 de marzo de 2022, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informes N° 000249-2022-DSFL/MC y 000062-2022-DSFL-JER/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 007 – 2022-IPSPA-PQN-MC elaborado por el Licenciado Juan Víctor Huarancca Hanco; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Ticatica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 7;

Que, mediante Informe N° 000069-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 25 de mayo de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Ticatica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 7, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Ticatica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 7, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código DA-PP-PQN 011, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 L



PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO SUB TRAMO: ARCO TICATICA - CHINCHERO URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO, SECCIÓN SENCCA - FORTALEZA, SEGMENTO 7					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	20.93	87°1'46.7"	822555.9471	8507594.7381
2	2-3	62.91	88°44'46.5"	822574.9008	8507585.8483
3	3-4	16.38	100°47'4.3"	822546.9480	8507529.4926
4	4-1	65.69	83°26'22.5"	822531.1707	8507533.8968
TOTAL		165.91	359°59'59"		

Área: 1 192.84 m² / 0.1192 ha

Perímetro: 165.91 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 007 – 2022-IPSSVA-PQN-MC de fecha 21 de marzo de 2022, así como en los Informes N° 000249-2022-DSFL/MC e Informe N° 000062-2022-DSFL-JER/MC y en el Plano Perimétrico con código DA-PP-PQÑ 011; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación:	x	Para la protección de Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub tramo: Arco Tica Tica-Chincheru-Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca-Fortaleza, Segmento 7, con gran compromiso cultural, se debe considerar la paralización y/o cese de la afectación de actividades clandestinas.
Señalización	x	Se recomienda la colocación de hitos y paneles informativos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cusco a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° 007 – 2022-IPPSVA-PQN-MC de fecha 21 de marzo de 2022, los Informes N° 000249-2022-DSFL/MC, 000062-2022-DSFL-JER/MC, el Plano Perimétrico con código DA-PP-PQÑ 011 y el Informe N° 000069-2022-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.05.2022 12:09:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 25 de Mayo del 2022

INFORME N° 000069-2022-DGPA-ARD/MC

- A :** YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto :** REMITO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN
INMUEBLE PREHISPÁNICO PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO
PREHISPÁNICO SUB TRAMO: ARCO TICA TICA-CHINCHERO –
URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO, SECCIÓN SENCCA -
FORTALEZA, SEGMENTO 7
- Referencia :** a) Informe N° 000249-2022-DSFL/MC
b) Informe N° 000062-2022-DSFL-JER/MC
c) Memorando N° 000495-2022/DDC-CUS/MC
d) Expediente N° IPSVA020210000474

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000495-2022/DDC-CUS/MC de fecha 28 de marzo de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000055-2022/IPSVA-JHH/MC por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco TicaTica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 7, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, presentado por el Lic. Juan Víctor Huarancca Hanco, arqueólogo de la DDC Cusco.
- 1.2 Mediante Informe N° 000249-2022-DSFL/MC de fecha 06 de abril de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000062-2022-DSFL-JER/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco TicaTica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 7, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco; en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección mencionado en el párrafo precedente.

II. Base Legal:

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien



que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Cusco se encuentra dentro del Tipo 3, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 007 – 2022-IPSVA-PQN-MC de fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por el Lic. Juan Víctor Huaranca Hanco, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

"Agentes antrópicos"

El Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub tramo: Arco TicaTica-Chincheru-Urubamba- Ollantaytambo, Sección Sencca- Fortaleza, Segmento 7, se encuentra afectado por la construcción de un cerco perimétrico colindante al trazo del camino.

"Factor natural"

Erosión de las calzadas a causa de las fuertes precipitaciones pluviales."

3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por la especialista de la DDC Cusco ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo a lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación:	x	Para la protección de Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub tramo: Arco Tica Tica-Chincheru-Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca-Fortaleza, Segmento 7, con gran compromiso cultural, se debe considerar la paralización y/o cese de la afectación de actividades clandestinas.
Señalización	x	Se recomienda la colocación de hitos y paneles informativos.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe N° 000055-2022/IPSVA-JHH/MC e Informe de inspección N° 007-2022-IPSVA-PQN-MC de fecha 21 de marzo de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como el Informe N° 000249-2022-DSFL/MC e Informe N° 000062-2022-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco TicaTica -



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Chincheru - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 7, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco TicaTica - Chincheru - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 7, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.04.2022 15:39:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 06 de Abril del 2022

INFORME N° 000249-2022-DSFL/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto : REMITO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO SUB TRAMO: ARCO TICA TICA-CHINCHERO – URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO, SECCIÓN SENCCA - FORTALEZA, SEGMENTOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8

Referencia : Memorando N° 495-2022-DDC-CUS/MC

Me es grato dirigirme a usted para informarle que, mediante el documento de la referencia, la DDC de Cusco remite el Informe de Inspección N° 007-2022-IPSVA-PQÑ-MC, elaborado por el Lic. Juan Víctor Huarancca Hanco, arqueólogo de la Coordinación de Investigación Arqueológica e Histórica del Sistema Vial Andino Qhapaq Ñan de la DDC Cusco, quien efectuó la inspección al monumento arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 7, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado monumento

Al respecto, el personal de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente que concluye lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, suscrito por el Lic. Juan Víctor Huarancca Hanco, el precitado monumento arqueológico viene siendo afectado por factores antrópicos como la construcción de un cerco perimétrico en adobe que ha arrojado desmonte sobre la calzada, además de que actualmente está en peligro de colapsar y caer sobre el trazo del camino. Adicionalmente existe afectación por factores naturales como la erosión de las calzadas a causa de las fuertes precipitaciones.

En tal sentido, se recomienda determinar la Protección Provisional del sitio arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 7, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 007-2022-IPSVA-PQÑ-MC, elaborado por el Lic. Juan Víctor Huarancca Hanco, arqueólogo de la Coordinación de Investigación Arqueológica e Histórica del Sistema Vial Andino Qhapaq Ñan de la DDC Cusco.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jer



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.04.2022 15:10:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 06 de Abril del 2022

INFORME N° 000062-2022-DSFL-JER/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
Arqueólogo de la DSFL

Asunto : REMITO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO SUB TRAMO: ARCO TICA TICA-CHINCHERO – URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO, SECCIÓN SENCCA - FORTALEZA, SEGMENTOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8

Referencia : Memorando N° 495-2022-DDC-CUS/MC

Me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

I. Antecedentes

1. Mediante Informe N° 055-2022-IPSVA-JHH/MC, el Lic. Juan Víctor Huarancca Hanco, arqueólogo de la Coordinación de Investigación Arqueológica e Histórica del Sistema Vial Andino Qhapaq Ñan de la DDC Cusco, remite el informe de viabilidad para la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico paisaje arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 7, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco; Informe de Inspección N° 007-2022-IPSVA-PQÑ-MC
2. Mediante el documento de la referencia la DDC de Cusco remite la documentación estipulada para la determinación de la protección provisional del citado monumento.

II. Situación Físico Legal del área

Revisada la información del SIGDA se tiene que este monumento no cuenta con declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ni expediente técnico aprobado. Sin embargo, a partir de las coordenadas consignadas en el Informe de Inspección N° 007-2022-IPSVA-PQÑ-MC, la DDC Cusco ha generado un plano para efectos de la determinación de la protección provisional. El código de plano es DA-PP-PQÑ-011.

III. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° 007-2022-IPSVA-PQÑ-MC, elaborado por el Lic. Juan Víctor Huarancca Hanco, manifiesta que se realizó una inspección técnica al paisaje arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 7 por parte del personal de la Coordinación de Investigación Arqueológica e Histórica del Sistema Vial



Andino Qhapaq Ñan, el día 07ENE2022, y se constató que el área cultural viene siendo afectada por factores antrópicos como la construcción de un cerco perimétrico en adobe que ha arrojado desmonte sobre la calzada, además de que actualmente está en peligro de colapsar y caer sobre el trazo del camino. Adicionalmente existe afectación por factores naturales como la erosión de las calzadas a causa de las fuertes precipitaciones.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibieron los Informes N° 055-2022-IPSVA-JHH/MC e Informe de Inspección N° 007-2022-IPSVA-PQÑ-MC, elaborados por el Lic. Juan Víctor Huaranca Hanco, arqueólogo de la Coordinación de Investigación Arqueológica e Histórica del Sistema Vial Andino Qhapaq Ñan de la DDC Cusco, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El paisaje arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 7, tiene una longitud de 677 m, se emplaza en el sector de Sencca, es la continuación del segmento 6 y tiene una longitud de 60 m. Se emplaza en el sector de Hipoc con dirección Sur – Norte. Su entorno está conformado por terrenos de cultivo y trochas carrozables. Los límites de la infraestructura vial prehispánica por el Norte y Sur están determinados por una trocha carrozable. El camino es de tipo Despejado con calzada de tierra compacta, de trazo sinuoso, con un ancho que varía de 2.00 m a 3.00 m.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Ubicación del sitio: Políticamente el sitio arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 7, se encuentra ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco.

Delimitación: De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe de Inspección N° 007-2022-IPSVA-PQÑ-MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal coincide con la necesidad de solicitar la Protección Provisional del paisaje arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 7.

Cuadro de Datos Técnicos

Paisaje arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 7 Código de plano DA-PP-PQÑ-011

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18L

Coordenadas de referencia: 822554.1890 E – 8507563.9140 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - SEGMENTO 7 (Datum WGS 84 - Zona UTM 18L)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	20.93	87°1'46.7"	822555.9471	8507594.7381
2	2-3	62.91	88°44'46.5"	822574.9008	8507585.8483
3	3-4	16.38	100°47'4.3"	822546.9480	8507529.4926

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

4	4-1	65.69	83°26'22.5"	822531.1707	8507533.8968
TOTAL	165.91	359°59'59"			

Área: 1 192.84 m² / 0.1192 ha
Perímetro: 165.91 m

IV. Conclusión

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para declarar la Protección Provisional del paisaje arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 7.

V. Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del paisaje arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 7, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 007-2022-IPSVA-PQÑ-MC, elaborado por el Lic. Juan Víctor Huaranca Hanco, arqueólogo de la Coordinación de Investigación Arqueológica e Histórica del Sistema Vial Andino Qhapaq Ñan de la DDC Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO SUB TRAMO: ARCO TICA TICA-CHINCHERO-URUBAMBA-OLLANTAYTAMBO, SECCIÓN SENCCA-FORTALEZA, SEGMENTO 7.

INFORME DE INSPECCION N° 007 – 2022-IPSVA-PQN-MC

INSPECTOR (apellidos y Nombres):	Huarancca Hanco, Juan Víctor				
R.N.A. N°	BH-1435				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	COORDINACIÓN DE INVESTIGACION DEL QHAPAQ ÑAN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	09:00 am
	07	01	2022	HORA DE CULMINACIÓN	13: 30 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	21	03	2022	FIRMA:  Firmado digitalmente por HUARANCCA HANCO Juan Victor FAU 20490345397 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06.04.2022 13:05:10 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento:	Cusco
Provincia:	Cusco
Distrito / Localidad	Cusco
Coordenadas (s) referencial (es)	Segmento 7 •Este : 822554.1890 •Norte : 8507563.9140
Acceso / vías:	Se accede por una trocha carrozable que inicia desde la sector de Arco Tica Tica (paradero Arco) dirigiéndose hacia el poblado de Sencca-Chincheru, recorriendo por los sectores de Sencca-Iscaychaca-Cheqtaqqa e Hipoc. El recorrido hasta los segmentos del camino es 30 minutos aproximadamente.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	

1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		El Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Tica Tica - Chinchero - Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 7, es de tipo Sendero/Despejado, el ancho de camino promedio es de 2.50m, el trazo es sinuoso, la técnica constructiva es por desgaste por uso continuo.

INFORMACION COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Paisaje Arqueológico
b)	Descripción del MAP	Camino Prehispánico Sub tramo: Arco Tica Tica-Chinchero-Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca-Fortaleza, Segmento 7, es la continuación del segmento anterior tiene una longitud de 60m, se emplaza en el sector de Hipoc con dirección Sur a Norte, su entorno está conformado por terrenos de cultivo y trochas carrozables, sus límites de la infraestructura vial por el Norte y Sur está determinado por una trocha carrozable, el camino es de tipo Despejado con calzada de tierra compacta de trazo sinuoso con ancho que varía de 2.00m a 3.00m.

2.2.VULNERABILIDAD (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
AFECTACIÓN					DESCRIPCIÓN
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	El Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub tramo: Arco Tica Tica-Chinchero-Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca-Fortaleza, Segmento 7, se encuentra afectado por la construcción de un cerco perimétrico colindante al trazo del camino.
	X		X		
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	Erosión de las calzadas a causa de las precipitaciones pluviales.
	X		X		

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Preservación	El grado del impacto producido en el entorno inmediato del camino es malo, se encuentra transformado/modificado por la apertura y ampliación de carreteras y nivelación de taludes con fines de lotización.
Fragilidad	El Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub tramo: Arco Tica Tica-Chinchero-Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca-Fortaleza, Segmento 7, presenta un alto porcentaje de fragilidad ya que existe la

	probabilidad de que toda evidencia arqueológica se ha dañado o desaparecido por los factores antropicos y naturales.
--	--

3. Modalidad de Delimitación Provisional (Marca con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien Inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN.

El Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub tramo: Arco Tica Tica-Chincheru-Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca-Fortaleza, Segmento 7, cuenta con propuesta de declaratoria y delimitación en vías de aprobación como Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Cusco, provincia de Cusco y departamento de Cusco, la propuesta de protección provisional tiene **un área de 1.192.84 m² y 165.91m de perímetro**. El paisaje arqueológico presenta evidencias de data prehispánica a nivel de superficie, así como las diferentes tipologías de camino, para garantizar su conservación y hacer frente a las actividades de lotizaciones clandestinas es necesario, que dicho camino cuente con protección provisional mientras se aprueba su delimitación y declaratoria definitivo.

El bien presunto califica para la protección provisional.

SI	NO
X	

IV.- RECOMENDACIONES

a.- Planteamiento de la Poligonal de Protección Provisional.

a. 1.- Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - SEGMENTO 7 (Datum WGS 84 - Zona UTM: 18L)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	20.93	87°1'46.7"	822555.9471	8507594.7381
2	2-3	62.91	88°44'46.5"	822574.9008	8507585.8483
3	3-4	16.38	100°47'4.3"	822546.9480	8507529.4926
4	4-1	65.69	83°26'22.5"	822531.1707	8507533.8968
TOTAL		165.91	359°59'59"		
Suma de ángulos (real) =			360°00'00"		
Error acumulado =			-00°00'01"		
AREA =		1 192.84 m ² / 0.1192 ha			
PERIMETRO =		165.91 m / 0.1659 km			

Nº de plano (de ser el caso):

DA-PP-PQÑ-011

a. 2.- Elemento Arqueológico Aislado.

No corresponde desarrollar.

b.- MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda”.

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de afectación.	X	Para la protección de Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub tramo: Arco Tica Tica-Chincheru-Urubamba-Ollantaytambo, Sección Sencca-Fortaleza, Segmento 7, con gran compromiso cultural, se debe considerar la paralización y/o cese de la afectación de actividades clandestinas.
- Desmontaje		
- Apuntalamiento		
- Incautación		
- Señalización	X	Se recomienda la colocación de hitos y paneles informativos.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, Herramientas, elementos y/ o accesorios.		

V.- REGISTRO FOTOGRAFICO



Segmento 7, se observa material de excavación, que han sido depositados sobre la calzada del camino.



Segmento 7, se evidencia la construcción de un cerco perimétrico por encima del borde del camino.



Segmento 7, se observa la descontextualización del paisaje, asimismo el cerco perimétrico construido por encima del borde del camino está en riesgo de colapso hacia la plataforma del camino.

**PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO
SUB TRAMO: ARCO TICATICA - CHINCHERO - URUBAMBA -
OLLANTAYTAMBO,
SECCION SENCCA - FORTALEZA,
SEGMENTO: 7**

AREA: 1 192.84 m² / 0.1192 ha
PERIMETRO: 1 65.91 m / 0.1659 km

**TROCHA CARROZABLE CUSCO
- CHINCHERO**

TERRENO DE CULTIVO

**TROCHA CARROZABLE CUSCO
- CHINCHERO**

PASTIZAL

**PUNTO DE REFERENCIA
SEGMENTO 7**
E: 822554.1890
N: 8507563.9140
Z: 3881.0000

LEYENDA

- PERIMETRO (POLIGONO DE DELIMITACION)
- EJE CAMINO PREHISPÁNICO
- CAMINO PREHISPÁNICO
- VIVIENDAS
- LOTIZACION
- TROCHA CARROZABLE
- APERTURA DE TROCHAS
- PUNTO DE REFERENCIA
- COLINDANCIAS

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO:
SUB TRAMO: ARCO TICATICA - CHINCHERO - URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO,
SECCION SENCCA - FORTALEZA, SEGMENTO 7 (Datum: WGS 84 - UTM - Zona: 18L)**

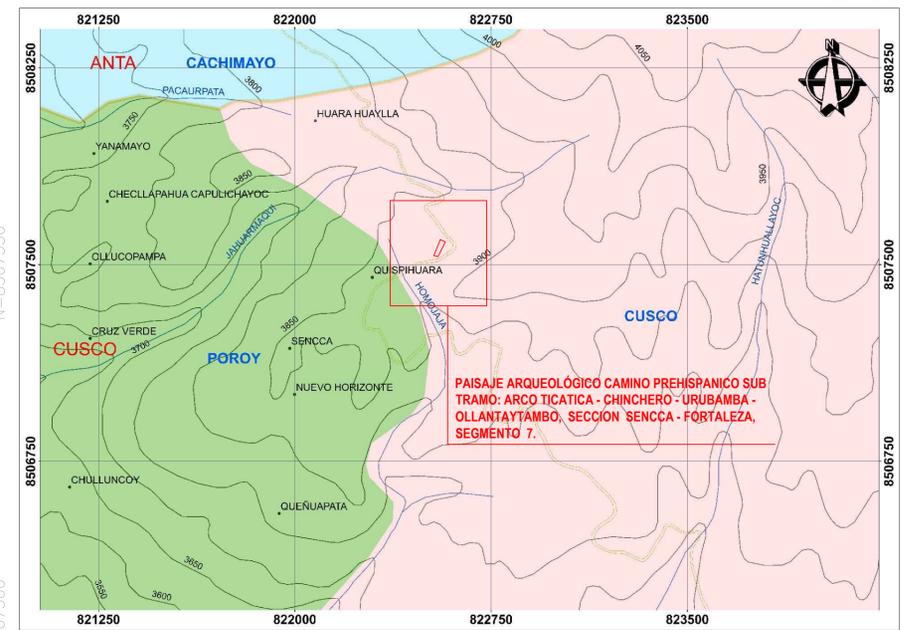
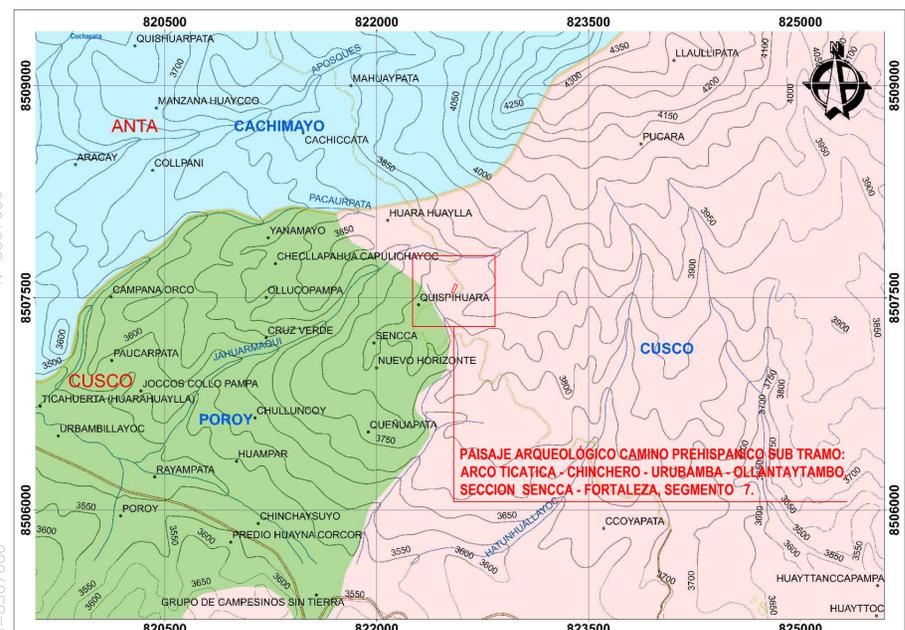
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	20.93	87°1'46.7"	822555.9471	8507594.7381
2	2-3	62.91	88°44'46.5"	822574.9008	8507585.8483
3	3-4	16.38	100°47'4.3"	822546.9480	8507529.4926
4	4-1	65.69	83°26'22.5"	822531.1707	8507533.8968
TOTAL		165.91	359°59'59"		

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"
Error acumulado = -00°00'01"
AREA = 1 192.84 m² / 0.1192 ha
PERIMETRO = 165.91 m / 0.1659 km

UBIGEO			UBICACION GEOGRAFICA		
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
0	8	0 1 0 1	CUSCO	CUSCO	CUSCO

ESC: 1/500

0.00 25 50.0m



PERÚ Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco

QHAPAQ NAM

PLANO PERIMETRICO DE PROTECCION PROVINCIAL: PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO SUB TRAMO: ARCO TICATICA - CHINCHERO - URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO, SECCION SENCCA - FORTALEZA, SEGMENTO 7

DIRECTOR DE LA DDC CUSCO:	Antrop. Magda Mateos Cardenas	UBICACION	
COORDINADOR GENERAL PROYECTO QHAPAQ NAM CUSCO:	Arqto. Octavio Fernández Carrasco	Departamento:	Cusco
RESPONSABLE DE LA COORDINACION DE INVESTIGACION DEL QHAPAQ NAM:	Arqta. María Luisa Gonzales Avendaño	Provincia:	Cusco
RESPONSABLE DE LA PROTECCION PROVINCIAL:	Arqto. Juan Victor Huaranca Hanco	Distrito:	Cusco
VISADO:	Arqto. Mario Luzgardo Farfán Mayorga	Comunidad campesina:	

EDICION Y POS PROCESO: Top. Fernando Espinoza Cutipa

EDICIÓN Y REVISIÓN FINAL: Arqto. Mario Luzgardo Farfán Mayorga

COORDENADA DE REFERENCIA: E: 822554.1890 N: 8507563.9140 Z: 3881.0000

AREA: 1 192.84 m² / 0.1192 ha

PERIMETRO: 165.91 m / 0.1659 km

PROYECCION: UTM ESCALA: 1 / 500

DATUM: WGS - 84

ZONA: 18 L

CARTA DE REFERENCIA: 27r - Urubamba

FECHA DE ELABORACION: Febrero - 2022

Lamina: **DA-PP-PQÑ 011**